



ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE MICHOACÁN EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 39, 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, numerales 1 y 3; 5, párrafo 2; 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numerales 1, 2, incisos c) y e); 39, numeral 1, incisos c), d), e) y f); 41, numeral 1, incisos a), d), e) y f); 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2; 44, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I, II y XII; 158, 159 y 195 de los Estatutos; 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y XX; 20, fracciones I, II y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 96 al 98 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 9, 11, fracción XII; 14, fracciones VII, XVI, XVII y XXVI; 18 al 21; 25, fracción IV; 27 al 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y,

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna consagra como derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- II. Que el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- III. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Que el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la ley previamente invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. También, el artículo 43, numeral 1, inciso b) señala que, deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo



2 de la misma disposición ordena que, los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;

- V. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
- VI. Que en términos del artículo 85 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
- VII. Que las fracciones I y II del artículo 86 de los Estatutos del Partido establecen que, el Comité Ejecutivo Nacional, entre otras, estará integrado por una Presidencia y una Secretaría General;
- VIII. Que las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional, ser el órgano colegiado de estructura funcional nacional del Partido, con facultades de supervisión en el desarrollo de los programas operativos que sean del ámbito de su competencia conforme a su normatividad del Partido; así como analizar y proponer a la persona titular de la Presidencia, programas y acciones sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- IX. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II y XII de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y ejercer el derecho exclusivo de la facultad de atracción;
- X. Que el artículo 158 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional consigna la posibilidad de que en los casos debidamente justificados, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las comisiones de procesos internos podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares de todos sus niveles;
- XI. Que los Estatutos en su artículo 195 precisan que, la conducción del procedimiento electivo para la selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las comisiones de procesos internos establecidas en el citado instrumento y agrega que en casos debidamente justificados y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, estas instancias podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares;
- XII. Que el artículo 4 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, mandata que éste órgano ejecutivo de dirección colegiada tiene a su cargo la



representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales. Asimismo, su artículo 5, fracción I dispone que, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por una Presidencia;

- XIII.** Que las fracciones II, III y XX del artículo 7 del Reglamento citado en el considerando que antecede, especifica que entre las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, destacan ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, analizar y decidir sobre las condiciones políticas y relevantes del Partido, así como acordar el ejercicio de la facultad de atracción para las comisiones de procesos internos sobre los asuntos que conozcan sus similares de todos sus niveles, en términos de lo que disponen los reglamentos aplicables;
- XIV.** Que las fracciones I, II, XII y XXXVI del artículo 20 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional de esta institución política, deposita en el titular de la Presidencia, la atribución de convocar al citado Comité, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas, así como todas aquellas que los Estatutos, la normatividad reglamentaria del Partido, la Asamblea Nacional del Partido y el Consejo Político Nacional le confieran;
- XV.** Que dentro del proceso interno de selección y postulación de las candidatas y candidatos a presidentes municipales para integrar los ayuntamientos en el Estado de Michoacán para participar en el proceso electoral constitucional ordinario 2020-2021, se han presentado diversas situaciones extraordinarias que ponen en riesgo la unidad y fortaleza del Partido ante el vencimiento de las comisiones municipales de procesos internos de nuestra institución política en los municipios de la entidad, la falta de integración, designación y en su caso; la debida constitución de los mismos y cumplir en consecuencia con sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, lo que les impide adoptar acuerdos libre y legalmente de todos los trabajos que corresponden a la organización y validación del citado proceso interno que nos permita conforme a nuestros estatutos y normatividad, tener con oportunidad a las candidatas y candidatos a los cargos de elección popular;
- XVI.** Que el artículo 25, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, ordena que el proceso interno de selección y postulación invocado en el considerando precedente, las instancias responsables de organizar, conducir, dirigir y validar los procedimientos electivos son justamente las comisiones municipales de procesos internos;
- XVII.** Que las fracciones XVI, XVII y XXIX del artículo 14 del Reglamento previamente invocado, confiere al Presidente de dicha instancia nacional las atribuciones de convocar, presidir y conducir los trabajos de la Comisión, coordinar la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos que se adopten y coadyuvar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en la aplicación de la facultad de atracción;



- XVIII.** Que con fecha 1 de diciembre de 2020, el Presidente del Comité Directivo Estatal de Michoacán, remitió escrito al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, solicitando el acuerdo de autorización para que la Comisión Estatal de Procesos Internos de dicha entidad, ejercite la facultad de atracción en el proceso interno de selección y postulación de las candidatas y candidatos a presidentes municipales, invocando las causales que hemos aludido en el considerando XV, fundando su requerimiento en nuestros Estatutos y en la norma aplicable;
- XIX.** Que en virtud de lo anterior y con fundamento en el procedimiento consignado en los artículos 96 al 98 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 27 al 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y ante la promoción del escrito del titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Michoacán, el Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos conforme a sus atribuciones, revisó la legalidad del acto, determinando la elaboración del presente acuerdo de autorización para ejercitar la facultad de atracción, mismo que sometió a la consideración y suscripción del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
- XX.** Que el Comité Ejecutivo Nacional de nuestro Partido, analizando la documentación y la solicitud descritas de la situación extraordinaria presentada en el Estado de Michoacán, expuesta en líneas precedentes, en el marco jurídico aplicable en uso de sus atribuciones, encuentra pertinente emitir el acuerdo de autorización solicitada para que la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido en la entidad federativa ejerza la facultad de atracción sobre el proceso interno, en lo que respecta a la selección y postulación de las candidaturas a presidentes municipales.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE MICHOACÁN EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza a la Comisión Estatal de Procesos Internos de Michoacán, para que organice, conduzca y valide el proceso interno para la selección y postulación de las candidatas y los candidatos a presidentes municipales de esa entidad federativa, para el proceso electoral local constitucional 2020-2021.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo de autorización a la dirigencia estatal del Partido en Michoacán para que instruya lo conducente a la Comisión Estatal de Procesos Internos e informe a la Comisión Nacional de Procesos Internos los actos que realice con motivo de la facultad de atracción que ejercerá.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, sección "Estados", asimismo se



difundirá en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal y en su propia página web www.primichoacan.org.mx.

El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comités municipales en la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE